



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0035 - TCP
SANTA FE, 16 de marzo de 2020

VISTO:

El expediente n° 00901-0096733-0 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia -, iniciado por la Presidencia del Organismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0044/20 la Presidencia dispone otorgar licencia excepcional a todos aquellos trabajadores y trabajadoras dependientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cualquiera sea su situación de revista que ingresaron al país procedentes, o realizaron escalas, en las denominadas “zonas con transmisión sostenida” del coronavirus COVID-19;

Que la medida se adopta tomando como referencia el Decreto N° 0202/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en fecha 12-3-2020 el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 0260/20 establece en su artículo 7° los casos de aislamiento obligatorio y las medidas preventivas derivadas de ello;

Que el Poder Ejecutivo Provincial dicta, en consecuencia, el Decreto N° 0259 de fecha 15-3-2020 que dispone, entre otras medidas, la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo con otorgamiento de una licencia preventiva con goce íntegro de haberes a los trabajadores y trabajadoras dependientes del Poder Ejecutivo encuadrados en el artículo 7° del referido DNU, haciéndola extensiva a los denominados “grupos de riesgo”;

Que se prevé conceder idéntica licencia preventiva en el ámbito del Tribunal de Cuentas, a requerimiento de los agentes comprendidos: en el artículo 7° del DNU N° 0260/20; o, en los denominados grupos de riesgo, presentando la documentación que se indica en cada caso;

Que en razón de la trascendencia de las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, resulta necesario el tratamiento de la cuestión por parte de este Cuerpo Colegiado ejerciendo la facultad de avocación;

Por ello, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 192°, segundo párrafo *ab initio* de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510-, en Reunión Plenaria realizada en fecha 16-3-2020 registrada en Acta N° 1671;

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0035 - TCP
Continuación – Hoja 2

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras dependientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia que se encuentren comprendidos dentro de las previsiones enunciadas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y toda otra norma de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria.

Dicha suspensión, se extenderá hasta tanto los agentes aludidos puedan reintegrarse al cumplimiento de sus funciones normalmente y sin riesgo de contagio para terceros, según lo determine fehacientemente en cada caso la autoridad sanitaria.

Artículo 2°: Otorgar a los agentes aludidos en el artículo precedente, durante todo el tiempo que dure la vigencia de la referida suspensión, una licencia preventiva a partir de la fecha, con goce íntegro de haberes.

En caso de encontrarse los mismos gozando de la licencia dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 0044/20 PTCP, el plazo de la licencia se computará desde que comenzaron a gozarla al amparo de dicha norma.

La licencia prevista en el presente artículo no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales del personal que haga uso de la misma, como así tampoco de los adicionales que por cualquier concepto les correspondiere percibir.

Artículo 3°: Otorgar idéntica licencia a la concedida por el artículo precedente a quienes, mediante presentación de certificado médico, acrediten encontrarse comprendidos en los siguientes grupos de riesgo:

- Diabéticos insulinos dependientes
- EPOC
- Insuficiencia cardíaca
- inmunos deprimidos
- Bajo terapia oncológica
- Embarazadas que no estén usufructuando licencia Pre-Parto

La enumeración precedente podrá ser ampliada incluyendo otras sintomatologías correspondientes a grupos de riesgo, según lo determine el Ministerio de Salud

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0035 - TCP
Continuación – Hoja 3

oportunamente.

Artículo 4°: A los efectos del otorgamiento de la licencia especial indicada en los artículos precedentes, los agentes deberán requerir la misma dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y de acuerdo a los casos contemplados en las previsiones del artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 0260/20 citado, adjuntar:

- a) En los casos del inciso a) del citado artículo, declaración jurada o certificado médico que indique que padece los síntomas, y acreditación de haber realizado en los últimos días viajes a zonas afectadas, o de haber estado en contacto con casos confirmados o probables de CORONAVIRUS (COVID-19);
- b) En los casos del inciso b), certificado médico;
- c) En los casos del inciso c), presentación de Declaración Jurada que acredite tal circunstancia; y
- d) En los casos del inciso d), Declaración Jurada que detalle itinerario de viaje por zonas afectadas.

Artículo 5°: Establecer que los agentes que requieran la licencia especial establecida en los artículos precedentes, podrán remitir la documentación pertinente en forma digital; y la Autoridad respectiva podrá establecer otros mecanismos de recepción de la documentación, que eviten la concurrencia al lugar de trabajo de la misma.

Artículo 6°: La Coordinación General de Personal deberá requerir a los agentes que han regresado de usufructuar licencia anual ordinaria, la suscripción de una declaración jurada en la que se indique si han viajado a alguno de los lugares establecidos en el artículo 4° del DNU Nacional N° 0260/20 como "zonas afectadas", como también la obligación de informar esta situación respecto de los integrantes del grupo familiar primario, exclusivamente en relación a la constatación de viajes a los lugares comprendidos en las mencionadas zonas.

Artículo 7°: Las distintas Áreas del Organismo deberán extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus COVID-19. En ese marco deberán:

- a) Postergar todas las actividades programadas de tipo grupal, no operativas ni habituales, incluidas las de capacitación que se estén desarrollando o se vayan a desarrollar, mientras persistan las actuales circunstancias; debiendo reprogramarlas oportunamente;

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0035 - TCP
Continuación – Hoja 4

b) Disponer la derivación de agentes que pudieran presentar síntomas indicativos de CORONAVIRUS (COVID-19), al Servicio de Medicina del Trabajo pertinente; y

c) Instruir a la Dirección General de Administración para que, a través de la empresa prestadora del servicio de limpieza, se ejecuten todas las acciones relacionadas con la prevención en materia de higiene general tanto durante el horario laboral, como fuera del mismo, conforme las recomendaciones de prevención que expidan las autoridades sanitarias.

Artículo 8°: En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el DNU Nacional N° 0260/20 y las disposiciones dictadas en su consecuencia por las autoridades sanitarias, los funcionarios y agentes que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar la correspondiente denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. A tales fines y conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, podrán acudir ante los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas donde estos existan, para la radicación de la misma y su posterior derivación al agente fiscal del Ministerio Público de la Acusación, que por turno corresponda.

Artículo 9°: Suspender el deber de asistencia de los agentes que a la fecha de la presente cuenten con 60 o más años, quienes deberán comunicar dicha circunstancia a la Coordinación General de Personal en el plazo establecido en el artículo 4°.

La licencia acordada en este caso y en los del artículo 3° tendrán vigencia mientras subsista la situación de emergencia a la que refiere la presente Resolución.

Artículo 10°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio Web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar; notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, comuníquese vía novedades Intranet TCP a los estamentos internos, y; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”